

Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma, por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin PEFIPRESA remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.-El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por PEFIPRESA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19148 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).

Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), posee unas instalaciones en sus refinerías de Algeciras y Tenerife, dedicadas a la formación del personal marítimo en la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber aprobado cursillo apropiado a la lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

CEPSA ha solicitado de la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de luchas contra incendios de «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con las siguientes condiciones:

Primera.-El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa, podrá canjear el certificado que extiende la misma, por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin CEPSA remitirá trimestralmente, y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.-El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por CEPSA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19149 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.996. Apelación 60.228/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Bernardo Cloquell Ferrer, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de febrero de 1982, sobre autorización de variación de itinerario de transporte por

carretera. Siendo parte apelada el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, bajo la dirección del letrado don Jesús González Pérez, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Bernardo Cloquell Ferrer, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada el día 3 de febrero de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19150 RESOLUCION de 6 de agosto de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 139/1983 -extraordinario de revisión.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de extraordinario de revisión pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Perna, en nombre y representación de don José Antonio Mas Pérez; don Ricardo Lázaro Flores; don José María Represa Fernández; don Juan Carlos Ballesteros Morales; doña María Teresa Arzo Claver; don Juan Antonio Domínguez Güemes; doña Ana Isabel Bailo Nuez; doña Ascensión-María del Carmen Martínez Jiménez; don José Luis Sordo Carrascal; don José Emilio Lapuerta Abecia; don Isidoro Gallego Gasulla; don Desiderio Javier Bailo Nuez; don Felicitísimo Castillo García y don José María Gil Díez, todos ellos mayores de edad, funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con destino en el Centro de Control de Zaragoza, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 8 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo promovido por los hoy recurrentes contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de noviembre de 1982, sobre abono de cantidades por diferencias en la percepción de sueldos y por abono de la gratificación por servicios especiales para 1979, que había sido percibida en 1978 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de marzo de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de revisión promovido por don José Antonio Mas Pérez, don Ricardo Lázaro Flores; don José María Represa Fernández; don Juan Carlos Ballesteros Morales; doña María Teresa Arzo Claver; don Juan Antonio Domínguez Güemes; doña Ana Isabel Bailo Nuez; doña Ascensión-María del Carmen Martínez Jiménez; don José Luis Sordo Carrascal; don José Emilio Lapuerta Abecia; don Isidoro Gallego Gasulla; don Desiderio Javier Bailo Nuez; don Felicitísimo Castillo García y don José María Gil Díez, contra la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1984, en pleito número 139/1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, debemos revocarla y la revocamos en cuanto al extremo de no serle aplicable a los actores lo dispuesto en el número 4, del artículo 7.º de la Ley 1/1979, de 19 de julio, y en su lugar declaramos que es conforme a derecho la sentencia pronunciada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, y en consecuencia reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir de la Administración las cantidades que se precisen, en período de ejecución de sentencia, para cada uno de los distintos recurrentes, en relación con la "gratificación de servicios especiales", sin costas y con devolución del depósito constituido a la parte recurrente.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.